

AUTO INTERLOCUTORIO. No 0441
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2016-00575-00
DEMANDANTE: SANTIAGO CLODOHALDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: RAMON ANTONIO CANO GONZALEZ Y OTRO

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar al expediente, los anteriores memoriales provenientes de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, sin mayor relevancia pues el presente proceso verbal de declaración de pertenencia cuenta con sentencia del día 12 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b377608c0a39dae09dd52209754c7e407b6f1b9c513bf0170c105eb0eb1a0c8**

Documento generado en 09/02/2022 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 429

RADICACIÓN: 7600140030132018-00181-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia

Demandante: JENNY ERDELLAN

Demandado: ACREEDORES

En escrito que antecede, la apoderada de la parte insolvente, objeta la liquidación de los inventarios frente a los pasivos y activos, Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento el anterior escrito en el cual se objeta la la relación del inventario de bienes de la insolvente.

SEGUNDO: Advertir a las partes que en caso de requerir acceso al expediente, deberán solicitarlo vía telefónica al teléfono 898686 ext. 5131 y 5132 o mediante correo electrónico a efectos de que por este medio se comparta el link del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621ad6fc3e69c010aafca8c37454819367dd78edadc5454824a9a183d6524bcf**

Documento generado en 09/02/2022 12:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 440
Rad. 760014003013-2019-00464-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Febrero Ocho (08) del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: *INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante: *ALBA MARIA CARDENAS SIERRA, en representación de
JHERALDINE DIAZ CARDENAS.*
Accionado: *SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS*

Teniendo en cuenta que no hubo pronunciamiento frente al requerimiento y la accionante afirma que continúa sin recibir los medicamentos, la crema humectante, pañitos húmedos, la pila o batería o insumo para terapia de estimulación cerebral solicitados por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR al encargado de cumplimiento de fallos de tutela Dra. NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, encargada del cumplimiento de acciones de tutela y de su superior jerárquico Dra. SANDRA MILENA MEDINA MARTINEZ, quien funge como Directora Regional sede Cali de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora ALBA MARIA CARDENAS SIERRA, en representación de JHERALDINE DIAZ CARDENAS.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto so pena de hacerse merecedor de la sanción disciplinaria de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf388fdf59c7b6fd90bec77acdc8358bc5b1c4067371fb5b80349544fbe3d9a1**

Documento generado en 09/02/2022 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0435

RAD. No. 2019-00527-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Carlos Alberto Rosero

Demandado: Jorge Alberto Jurado

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el despacho comisorio devuelto sin diligenciar, presentado por la parte actora. Lo anterior para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd04b38486894dadf0077f97bec21428af572a72c1a2577957cea9081782576**

Documento generado en 09/02/2022 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446
RADICACIÓN: 7600140030132019-00746-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: PAOCCIDENTE INMOBILIARIA CALI
Demandado: CARLOS LIBARDO FLOREZ Y OTROS

En escrito que antecede, el demandado CARLOS LIBARDO FLOREZ solicita la devolución de depósitos judiciales y concretamente manifiesta que tiene un saldo de \$ 387.500.00

De la consulta del aplicativo web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se tiene que se encuentra pendiente de pago un solo depósitos judicial por la suma de \$ 192.632.00 y no por el valor que indica en su escrito, de ahí que solo sea procedente la devolución del valor que reposa embargado en la cuenta del despacho, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales a nombre de CARLOS LIBARDO FLOREZ MAYA en la suma que se encuentra consignada esto es \$ 192. 632.00, conforme las razones brevemente expuestas.

SEGUNDO: Agregar al expediente la consulta de depósitos judiciales realizada con el número de cédula del demandado en la que se muestra el estado de cada depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02afc60dfd48d745fb4b9090c49b9f4fce267db6664db2818cf9c24e2f793b**

Documento generado en 09/02/2022 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.455

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.*
RADICADO: *2019-795*
DEMANDANTE: *EMCALI E.I.C.E Nit.890.399.003-4*
DEMANDADO: *GRACIELA CALLE DE GIRALDO C.C 38.979.149*

Esta Funcionaria Judicial en cumplimiento de las directrices impartidas por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dirime el conflicto negativo de competencia propuesto por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y otorga la competencia al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a la calificación de la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL (servidumbre pública de conducción de energía eléctrica), propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO-EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-EMCALI E.I.C.E. E.S.P contra la señora GRACIELA CALLE DE GIRALDO. En tal sentido analizado el libelo genitor, se observa las siguientes incongruencias:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, debe aportarse el avalúo individual del predio objeto de servidumbre, por cuanto el presentado abarca de forma general todos los predios que se verán afectados por la servidumbre solicitada.*
- 2.- No se aporta el soporte de consignación del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización conforme lo dispuesto en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, mismo que fue relacionado en el acápite de las pruebas de la demanda.*
- 3.- Se debe allegar el recibo predial del bien del año 2022 y de acuerdo a este, confírmese la cuantía del proceso en su respectivo acápite.*
- 4.- Se debe aportar el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, toda vez que el aportado corresponde al día 03 de Septiembre de 2019.*
- 5.- Debe hacerse claridad en la demanda sobre el tipo de servidumbre que se pretende constituir específicamente sobre el lote No.2461 del Jardín E-5 identificado con matrícula inmobiliaria 370-334260 de la Oficina de Instrumentos Públicos.*

Valga decir, ser específicos sobre si en el lote No.2461 se construirá postes o realizará alguna obra civil, o si sobre el espacio aéreo pasará algún cable de alta tensión o si solamente es para el tránsito libre del personal para realizar el proyecto, verificarlo, repararlo, modificarlo, conservarlo entre otros.

RESUELVE:

1) INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c6937ef18f0925436d717aaba680fa71b98fc8a791a74cca2ef482057346b**

Documento generado en 09/02/2022 01:49:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.454

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.*
RADICADO: *2019-807*
DEMANDANTE: *EMCALI E.I.C.E Nit.890.399.003-4*
DEMANDADO: *INES DIAZ AUBRA C.C. 66855622*
JOHNATAN ANDREES CERON DIAZ C.C 20214145

Esta Funcionaria Judicial en cumplimiento de las directrices impartidas por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien dirime el conflicto negativo de competencia propuesto por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS y otorga la competencia al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a la calificación de la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL (servidumbre pública de conducción de energía eléctrica), propuesta por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO–EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS-EMCALI E.I.C.E. E.S.P contra los señores INES DIAZ AUBRA y JOHNATAN ANDREES CERON DIAZ. En tal sentido analizado el libelo genitor, se observa las siguientes incongruencias:

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, debe aportarse el avalúo individual del predio objeto de servidumbre, por cuanto el presentado abarca de forma general todos los predios que se verán afectados por la servidumbre solicitada.*
- 2.- No se aporta el soporte de consignación del depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización conforme lo dispuesto en el literal D del artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, mismo que fue relacionado en el acápite de las pruebas de la demanda.*
- 3.- Se debe allegar el recibo predial del bien del año 2022 y de acuerdo a este, confírmese la cuantía del proceso en su respectivo acápite.*
- 4.- Se debe aportar el certificado de tradición del bien inmueble actualizado, toda vez que el aportado corresponde al día 23 de agosto de 2019.*
- 5.- Debe hacerse claridad en la demanda sobre el tipo de servidumbre que se pretende constituir específicamente sobre el lote No.8463 del Jardín F-1 identificado con matrícula inmobiliaria 370-710037 de la Oficina de Instrumentos Públicos.*

Valga decir, ser específicos sobre si en el lote No.8463 se construirá postes o realizará alguna obra civil, o si sobre el espacio aéreo pasará algún cable de alta tensión o si solamente es para el tránsito libre del personal para realizar el proyecto, verificarlo, repararlo, modificarlo, conservarlo entre otros.

R E S U E L V E:

1) INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

2) Consecuente con lo anterior se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes mencionada, so pena de rechazo de la demanda.

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364994eb58ba91571d3730bf769327f22d2fd9e1efb863ee7da310edc56c8cfa**

Documento generado en 09/02/2022 01:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No.0428

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 760014003013-2019-00856-00

DEMANDANTE: ELIS COLOMBIA SAS

DEMANDADO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES

Visto el memorial proveniente de la parte demandante y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO.- ORDÉNESE el emplazamiento de la parte demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES SAS identificado con Nit. 900.616.023-9, en el registro nacional de personas emplazadas por medio de la plataforma digital TYBA, asignada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37a54ec1ca07c86e8fd9ddfe429ac54975acface7753d7f9c03e70e3edecff**

Documento generado en 09/02/2022 12:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00363

RAD. No. 2020-0008-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD NSDR S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO BAUTISTA OTÁLORA.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Agregar el escrito presentado por la parte actora, para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO. - Téngase por autorizado de la doctora OLGA ORDOÑEZ LÓPEZ a la empresa RED JUDICIAL SAS, identificada con NIT. 901042584-8, en los términos indicados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53e9fd7fd2ab396c3e3693f175fbd40c49bc94d81bdabbb6f9f8758ae737733**

Documento generado en 09/02/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No.0422
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)*

PROCESO: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760014003013-2020-00604-00
DEMANDANTE: NINFA LODY PINO DE GIRON
DEMANDADO: HERNANDO GIRON Y OTROS

Visto el memorial proveniente de la parte demandada y una vez se revisan las actuaciones surtidas en el presente trámite verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

*1.- Téngase notificada por conducta concluyente al señor VICTOR HERNANDO GIRON PINO identificado con CC. 79.586.733, quien actúa en representación de su señor padre fallecido VICTOR MANUEL GIRON (demandado), aportando el respectivo registro civil de nacimiento y defunción, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso de los autos interlocutorios No. 2442 del 01 de diciembre de 2020 y No. 121 del 21 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso, **quien se allana a las pretensiones de la demanda** en los términos del artículo 98 de la misma disposición normativa. (PDF -22)*

2.- Requerir a la parte demandante, para que proceda con la notificación de los demandados HERNANDO GIRON y ALVARO GIRON, en los términos del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme el artículo 291 y ss., del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae86252011ad7764979ebd5014982ef161724cebcf2a3bec249a45b231bb33d4**

Documento generado en 09/02/2022 12:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$5.500.000.00</i>
<i>GASTOS DE NOTIFICACIÓN</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS DE EMPLAZAMIENTO</i>	<i>-00-</i>
<i>GASTOS CURADURIA</i>	<i>\$550.000.00</i>
<i>GASTOS DE REGISTRO</i>	<i>-00-</i>
<i>HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA</i>	<i>-00-</i>
<i>SUMAN COSTAS</i>	<i>\$ 6.050.000.00</i>

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 0365
RDA. No. 7600940030132021-000130-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Gbn Sudameris
Demandado: Jesús Antonio Arenas

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e842aa7b2f21c5c51116669b92dd4f73c356a314c5bea60d3d90b7a46b2a5eb1**

Documento generado en 09/02/2022 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

RADICACIÓN: 7600140030132021-00142-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

*Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA
DIECISEIS PH*

Demandado: ANA MARIA TOLEDO SALAZAR

En escrito que antecede se solicita oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a efectos de que se sirva certificar el estado del proceso y las resultas del embargo decretado, en consecuencia, el juzgado,

consecuente con la anterior el juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Oficiar al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a efectos de que se sirva certificar el estado del proceso ejecutivo que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y asimismo que se informe sobre las resultas del embargo de remanentes decretado por esta dependencia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f366b1d485f6946b034e65d055d1a86a259c92b62d0519f5b45b5f0111adcbc**

Documento generado en 09/02/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No.0432

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

RADICACIÓN: 760014003013-2021-00278-00

DEMANDANTE: DIANA LEANDRA ROJAS MESA

DEMANDADO: SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS

Visto el memorial proveniente de la parte demandada donde informa que recibió comunicación de notificación por correo electrónico el día 07 de diciembre de 2021, misma que no ha sido aportada por la parte demandante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS EN REORGANIZACIÓN identificada con Nit. 900.178.588-8, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso del auto interlocutorio No. 1881 del día 04 de junio de 2021, a partir del día 07 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Reconocer personería para actuar a la doctora ANA LUISA GIRALDO VELASCO, portadora de la tarjeta profesional 266.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada SOCIEDAD PROMOTORA AIKI SAS EN REORGANIZACIÓN, en los términos del poder conferido.

3.- Requerir a la parte demandante, para que cumpla la carga procesal de notificación al litisconsorte necesario SOCIEDAD ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA, en los términos del auto interlocutorio No. 1881 del día 04 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ba63c1fc8b53b5efc42e7792a7318647504464afc9b5fd4e8eeda2e482669**

Documento generado en 09/02/2022 12:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

RADICACIÓN: 7600140030132021-00430-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GASES DE OCCIDENTE

Demandado: MER RIASCOS RIAÑO

HOLVER MAURICIO RAMIREZ RIASCOS

Visto el informe secretarial y previa revisión de la póliza judicial aportada por el actor de conformidad con el artículo 862 del C.C., se observa que en el auto que antecede se fijó plazo para prestar caución de (10) días improrrogables y al hacer caso omiso la parte demandante del referido auto se niegan las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Abstenerse de decretar las medidas cautelares solicitadas por el sujeto pasivo, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ec6f6a923c66d1089d74a023073ce9eed11703498638032af26ad5ee62822**

Documento generado en 09/02/2022 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO. No 0420
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00452-00
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL
INMACULADO CORAZÓN PROVINCIA DE COLOMBIA –
VENEZUELA
DEMANDADO: LUIS ARTURO GARCIA y CLAUDIA AMPARO RUEDA

Visto el memorial que antecede proveniente de la parte demandante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar al expediente, el anterior memorial proveniente de la parte demandante, donde consta la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, practicada a la parte demandada con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33988a4921a9396e3600201b60c727a284c1e3c9aecb02de45960185649d21f**
Documento generado en 09/02/2022 12:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN: 7600140030132021-00496-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0434
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINIDÓS (2022)
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros.
Demandado: John Darwin Martínez Samboni.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un término superior a quince días desde la inscripción en aplicativo para el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y el extremo emplazado no compareció, se procederá a la designación de Curador Ad litem y así continuar el trámite pertinente, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1) Agréguese a la demanda la constancia de Inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS y la publicación aportada por la parte actora para que surta sus efectos legales.*
- 2) Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada JOHN DARWIN MARTÍNEZ SAMBONI, a: **LUCIA ISABEL SERRANO**, en su calidad de abogado titulado.*
- 3) Fíjese la suma de **\$450.000. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.** Por concepto de gastos con ocasión de la labor que debe desempeñar el curador ad-litem, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del Artículo tercero del Acuerdo 1852 del día 4 de Julio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la Judicatura.*
- 4) Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda en los términos del Decreto 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc933caada1b0ddd601c9c5ca68c53866ec9342e5eeb30d92fca35492a180a**

Documento generado en 09/02/2022 11:38:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0431

RAD. No. 2021-00614-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Giros y Finanzas

Demandado: Roberto Barcenás

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agregar el oficio radicado en la entidad pagadora FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, presentado por la parte actora, para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0990947b355a0cedd3f58ec9f7a2414bd4015544ae81811c4255e5488458ec5a

Documento generado en 09/02/2022 11:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 0439
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)*

PROCESO: *RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO*
RADICACIÓN: *760014003013-2021-00706-00*
DEMANDANTE: *ELCY BEATRIZ SALAZAR PERAFAN*
DEMANDADO: *DIANA ALEXANDRA ACOSTA VILLEGAS Y OTRO*

Visto el memorial que antecede proveniente de la parte demandada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar al expediente, el anterior memorial proveniente de la parte demandada DIANA ALEXANDRA ACOSTA VILLEGAS, donde reitera la contestación presentada al despacho el día 15 de diciembre de 2021, la cual será objeto de valoración una vez se cumpla la carga procesal de notificación de la demandada ANA BEATRIZ MORENO RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c62ea2fb12603708fdc88af4a0dafed41298f75526e0f30af28eb9b576b447e**
Documento generado en 09/02/2022 12:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 0424
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022)*

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003013-2021-00748-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CONFECIONES MONICA HERRERA SAS Y MONICA MARIA HERRERA

Visto el memorial que antecede proveniente de la parte demandante, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Agregar al expediente, el anterior memorial proveniente de la parte demandante, donde consta la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, practicada a la demandada MONICA MARIA HERRERA al correo electrónico confecionesmonicamaria@hotmail.com, con resultado positivo.

2.- Negar la solicitud de dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que, revisado el auto de mandamiento de pago, se demanda igualmente a la entidad CONFECIONES MONICA HERRERA SAS, la cual se encuentra pendiente de agotar la notificación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Luz Amparo Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441aa8d871d4daa0b7320e1eefa890eb69a1797c7c45b5ece76899ef3b07eccd**

Documento generado en 09/02/2022 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0364

RAD. No. 2020-00812-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SIETE (07) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Ismael Gómez Botero

Demandado: Bernardo Tobón y otro

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito proveniente de la parte actora mediante el cual indica que tiene el título valor original, lo anterior para que obre dentro del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Luz Amparo Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad98c9a63c7a48d7a28d767e9c3b11bcf847322dff24ba77d5f16b452d69e5a**

Documento generado en 09/02/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>